NOTA DNC N° 19.088 / 2018

Asunción, 19 de septiembre de 2018

REF.: ID N° 342.515 CD N° 02/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA Y ESCRITORIO.

Abg.
Raquel Niz de Galeano
Coordinadora SUB-UOC Proyecto AIESRP
Ministerio de Agricultura y Ganadería
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL**: En el punto 19 de los Datos de la Contratación, se observa que no se introdujo el plazo a ser otorgado para la presentación del Certificado de Origen Nacional en caso de ser requerido por la convocante. Al respecto solicitamos la introducción del plazo pertinente, a fin de dar a los oferentes la posibilidad de la presentación del mismo de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

2. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En el punto 1 de las especificaciones técnicas, se observa una lista de los bienes a ser solicitados. De la verificación de esta lista y la obrante en el SICP se desprende que existe una discrepancia entre lo solicitado según la carta de invitación y lo solicitado según el SICP. Solicitamos unificar a fin de evitar confusiones a los posibles oferentes y remitir la modificación en la brevedad posible.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Karen Riego
Proyectos- Normas y Control

Hugo Cardozo
Jefe de Proyectos